



RAD. 2022-00265. Informe secretarial. Barranquilla, 12 de enero de 2023.

Señora Jueza: Al Despacho la demanda ordinaria promovida por SHERALLA AIDA ROMANO CONSUEGRA contra INVERSIONES DAMA SALUD S.A.S., dándole cuenta que la parte actora presentó memorial para subsanar. Sírvese proveer.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el secretario.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACION: 08001310500920220026500
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO - PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: SHERALLA AIDA ROMANO CONSUEGRA
DEMANDADA: INVERSIONES DAMA SALUD S.A.S.

Barranquilla, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede, y examinado el escrito de subsanación presentado en forma oportuna el día 1° de diciembre de 2022, de cara a la fecha de notificación del auto por el cual se inadmitió la demanda, esto es, el 1° de diciembre de 2022, (Artículo 15, inciso primero, Ley 712 de 2001), se advierten subsanadas las irregularidades puestas de presente por el Despacho.

Por consiguiente, al reunir las formas y requisitos consagrados en los artículos 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; artículo 25 A del mismo código, adicionado por el artículo 8 de la Ley 446 de 1998, modificado por el artículo 13 de la Ley 712 de 2001; y los artículos 5, 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, es del caso ADMITIR la demanda ordinaria promovida por SHERALLA AIDA ROMANO CONSUEGRA contra INVERSIONES DAMA SALUD S.A.S., ordenándose su notificación conforme a la Ley.

Se habilita al doctor Andrés Dewdney Montero como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del poder conferido.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por SHERALLA AIDA ROMANO CONSUEGRA contra INVERSIONES DAMA SALUD S.A.S.
2. NOTIFICAR a la parte demandada con arreglo a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, con la prevención de que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, más dos días adicionales, conforme a lo prescrito en el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2313 de 2022, para que, si lo estima, ejerza su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.
3. HABILITAR al abogado Andrés Dewdney Montero como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza